PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022.00755.00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS CON NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: ARMANDO LASERNA MORENO CON C.C. 1.046.429.144

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué el ejecutante aportó diligencias de notificación de los demandados. Sírvase proveer. Santa Marta, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo promovido por el **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ARMANDO LASERNA MORENO** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **ARMANDO LASERNA MORENO** a través de proveído del 29 de noviembre del 2022 y corregido mediante auto calendado 15 de Agosto de 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica informada al momento de aportar los documentos al proceso, tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 30 de agosto del 2023 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico el demandado **ARMANDO LASERNA MORENO**, resultando positiva de conformidad a los cotejo de la empresa **MAILTRACK,** quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022.00755.00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS CON NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: ARMANDO LASERNA MORENO CON C.C. 1.046.429.144

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **ARMANDO LASERNA MORENO** identificado con CC 1.046.429.144, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($1.814.800).**

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022.00755.00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS CON NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: ARMANDO LASERNA MORENO CON C.C. 1.046.429.144

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 085 de fecha de 19 de octubre de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee56047b0e8afa9a3c0278f479d11c6d3908c221f6180b1fe15ecbcf69de5af**

Documento generado en 18/10/2023 02:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica